

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2002-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado del heredero JAVIER FERNANDO ROBLES CARO (archivo N° 34), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2025 (archivo N° 32), providencia en la que se le autorizó para que presente el trabajo de partición corregido.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887de0ea13002605d772e564edffd645f6b2568b085c001253bf7403fd6ac45e**

Documento generado en 18/06/2025 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2017-01123

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

1.- Obre en autos el informe secretarial rendido (archivo N° 24).

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 23), por secretaría remítasele diligenciado el respectivo formato, con el fin de que dicha entidad efectúe la valoración de apoyos a la señora LUZ ELENA SUÁREZ CABALLERO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4bb5a9d8ef79d6372546e202d00ffd8718bfe7683bbd63c9ea18043f38ebf8**

Documento generado en 18/06/2025 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco
(2025).

Ref. Sucesión. 2018-01072

(Cuaderno 05 Incidente Remoción)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 del 19 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

Téngase en cuenta el memorial describiendo traslado del **incidente de remoción de administrador de la herencia**, que presenta la abogada de los herederos reconocidos, doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA** (archivo 06).

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, **SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA;** en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con el **incidente de remoción de administrador de la herencia**, así como las aportadas en el expediente.

Se deja claridad, que el escrito con el cual se describió el traslado no allegó prueba documental alguna.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934eb2f50a9fb603513e9dec7b5f0b7d75c80877b2fe8418aa02bddec91ab27c**

Documento generado en 18/06/2025 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2018-01072

(Cuaderno 📁 05 Incidente Remoción)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 del 19 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

Comoquiera que el término judicial concedido al partidor no se ha vencido, **se ordena a la Secretaría del Juzgado**, controle y contabilice los términos y, una vez expire el mismo, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3) ,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfdfe700befc68bf90a6e676a25162d2da4211a9f2b1cc24cc0410b15dbf8d4**

Documento generado en 18/06/2025 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (EJEC. ALIM.) 2021-00853

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 01) y de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 397 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor RUBÉN DARÍO DE JESÚS FORERO BRICEÑO en favor de la señora SANDRA PATRICIA VIVAS HERNÁNDEZ por la suma de \$8.000.000, correspondiente a cuotas alimentarias de febrero a mayo de 2025, fijadas mediante decisión proferida por la suscrita el 20 de febrero de 2023.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e189e293da48c18d62476b38e6f5e49808b657f6b1847965006eb47526d756c**

Documento generado en 18/06/2025 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC.) 2022-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaria a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 19), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 7 de julio de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c86ca651dc06fcc66ab138f92cfd0dbf2f9b6477d01fe1cc6299a62bd8b4c6e**

Documento generado en 18/06/2025 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del demandado JUAN CAMILO CABIEDES SALAZAR, se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 053), y dentro del término contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 054).

2.- De manera oficiosa, se decreta la ENTREVISTA del menor de edad MATÍAS CABIELES JARA, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y las circunstancias de todo orden que lo rodean.

Para los anteriores efectos, se señala la **hora de las 11:00 a.m. del 1 de agosto de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo **ÚNICAMENTE AL MENOR DE EDAD SIN PRESENCIA DE PARTES NI ABOGADOS**, por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la

presencia de persona diferente al menor de edad, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que la conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se hará saber vía correo electrónico la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberá estar disponible el menor de edad en compañía de un adulto responsable, para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1bafd1ef81586ef6821b5aa8ffd403ff07c7eab94b131e2861799bff0f5937**

Documento generado en 18/06/2025 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 066), para que en el término de diez (10) días, acrediten el pago de la toma de muestras de ADN, que deberá ser asumido por los extremos procesales, en proporciones iguales.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a0690159dfd22d07d9c027f0b1bfcd91e371ee27766a75e1f985a1751947**

Documento generado en 18/06/2025 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00975

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador *Ad Litem* designado, Dr. HUGO GONZÁLEZ BORJA (archivo N° 18), se le releva del cargo y en su lugar se designa a la Dra. **Diana Katherine Yate Gonzalez - katerineyatel8@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- Téngase en cuenta que el demandado SEBASTIÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 21), y no emitió pronunciamiento.

3.- Obre en autos la constancia del pago de gastos del Curador *ad litem* de los menores de edad S.R.R. y M.R.R. (archivo N° 23).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62e6b62ff5ad3f3fa5da8d359fe9525360b5614837d4da19c3b15ced19e3f1**
Documento generado en 18/06/2025 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00230

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 19 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de la excepción formulada por la parte demandada (archivo N° 18).

Frente a la manifestación relativa a la "*...compulsa de copias por las posibles faltas penales y disciplinarias en que haya podido incurrir la parte ejecutada y su apoderado...*" (ibidem), se le pone de presente a la actora que si así lo estima procedente, deberá acudir directamente a la autoridad respectiva.

2.- Respecto de la petición de sentencia anticipada (archivo N° 19), la parte demandante observe lo dispuesto a continuación.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 7 de julio de 2025.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef356b41a304ea5702c44f6ad584e090d84cd8f7eef035f6c690426903f26bd1**

Documento generado en 18/06/2025 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>